RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2279, del Congreso Nacional, sobre Exilados o Refugiados Políticos.— G. O. Nº 7085, del 25 de Febrero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2279.

CONSIDERANDO: Que la República se ha mostrado siempre hospitalaria con los extranjeros que han venido a su suelo como exilados o refugiados políticos, pero que la admisión de esos extranjeros ha sido siempre condicionada a la promesa de que no se aprovecharán de la humanitaria acogida del pueblo dominicano para realizar actividades hostiles u ofensivas contra Gobiernos legítimos, ni para dirigir contra ellos, o sus miembros o titulares, expresiones injuriosas o difamatorias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Los extranjeros que, conforme a las leyes de inmigración, sean admitidos para residir en la República como exilados o refugiados políticos, además de estar obligados a observar todas las prescripciones de las leyes y reglamentos de la República, estarán obligados, como condición para la continuación de su residencia en el país:

a) A no realizar ninguna actividad hostil contra las instituciones legítimas, o reconocidas por la República, de los Estados de su nacionalidad, o de otros Estados, y a no participar en ninguna actividad de esa naturaleza;

b) A no dirigir, por ningún medio de publicidad, afirmaciones, acusaciones o imputaciones injuriosas o difamatorias contra esas instituciones, o contra la persona de sus titulares o miembros.

Art. 2.— Los exilados o refugiados políticos que se en-

cuentren ya en el país al entrar en vigencia la presente ley, estarán, a contar de ella, bajo el efecto de sus disposiciones.

Art. 3.— Todo exilado o refugiado político que, a juicio del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, del cual se dejará expediente escrito, violara las prescripciones de esta ley, perderá su permiso de admisión y será expulsado del país. Si la violación aparejare penas privativas de la libertad, por aplicación de otras leyes, la expulsión se efectuará después del debido procesamiento judicial y cumplimiento de la sentencia correspondiente.

Art. 4.— Esta Ley no afecta el régimen general de inmigración establecido por la Constitución y las Leyes de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Federico Nina hijo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.